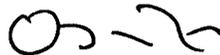


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación a la demandada, acreditando que el correo electrónico al que se envió, corresponde a la demandada según consta en formulario de la DIAN allegado. Informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de la demandada.- Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2019-00660, Ejecutivo seguido por Bancolombia S.A. en contra de YANETH REY MACIAS.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de YANETH REY MACIAS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 3020091477 visible a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 8 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada YANETH REY MACIAS, fue notificada al correo electrónico yanethrey633@gmail.com el 06 de julio de 2021, conforme consta en certificación visible a lo folio 65, del cual se acreditó que es el correo electrónico suministrado por la demandada en el formulario de la DIAN que se allegó (fol.64), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada YANETH REY MACIAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$3.450.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 42 hoy, 29 de marzo de 2022.</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
